



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 617

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2022-00373-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Rosmire Teresa Villadiego
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 04 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (Carpeta de origen ID 01 Expediente 67-71), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 003 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (245.833.729,86) al 09 de abril de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4770088d9b4e72b09d6ea22f68d770ca6a6080e4239861c417a26ff5e0b088db**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 618

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2020-00122-00
DEMANDANTE: Bancoldex S.A.
DEMANDADO: Davvero S.A.S. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible en el ID 12 de la carpeta principal, la parte demandante presentó la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado sin que hubiese sido objetada; no obstante, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que se imputará el título judicial No. 469030002769262 por valor de \$3.734.344,00; atendiendo los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia¹.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002769262	8002253859	COLOMBIA BANCOLDEx BANCO DE COMERCIO EX	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 3.734.344,00
Total Valor						\$ 3.734.344,00

Por tal motivo se procede a modificar.

Cabe aclarar que los intereses de mora valorados en la liquidaron del crédito presentada, están correctamente calculados. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, la Juez procederá a modificar la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

Capital total	Valor
Capital	\$ 680.103.554
Intereses de Corriente	\$ 244.239.687
Intereses de Mora	\$ 112.243.996
Imputación Título Judicial, Abono a Intereses Corrientes	-\$ 3.734.344,00
Total	\$ 1.032.852.893

En firme la presente providencia ingrese para ordenar la entrega de los depósitos aquí imputados a quien corresponda.

¹ STC3232/2017 MP DR ALVARO FERNANDO GARCIA; STC6455/2019 MP DR OSCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.032.852.893), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 10 de febrero de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: EN FIRME la presente providencia ingrese para proceder con la entrega de los depósitos aquí imputados a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d94f27c997959ef59db272af92daa88cba82ab58db7d7c8955c564d8d04b2503

Documento generado en 13/03/2024 06:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 619

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2021-00233-00
DEMANDANTE: Benigna Duque Botero
DEMANDADO: Constructora Alpes S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 004 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que, se refleja un exceso en el valor de la corrección monetaria, correspondiente a la suma a restituir. Adicionalmente, el ejecutante liquida intereses de mora sobre las Costas de \$5.700.000, lo cual no se ordenó en el mandamiento de pago, ni en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, siendo este valor de Costas liquidada y aprobada a través del Auto No.488 del 11/04/2023 (ID 63 carpeta de origen) y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Corrección Monetaria Restitución:

Valor Inicial	Valor Corrección Monetaria	IPC Oct 2019	IPC AGO 2023
175.000.000	227.484.772	103.43	134.45

Costas Proceso Verbal:

CAPITAL	\$ 5.250.000
FECHA DE INICIO	10/08/2022
FECHA DE CORTE	17/10/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 5.250.000	6,00%	0,5%	0,0001597	434	\$ 363.770,70

Resumen final de liquidación:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Capital	Valor
Restitución indexada a Ago/2023	\$ 227.484.772
Costas - Proceso verbal	\$ 5.250.000
Intereses de Mora Costas	\$ 363.771
Total	\$ 233.098.543

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$233.098.543,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 17 de octubre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa69a8ebe89bad7af934f039c91e3ab33be43b4b8350d1e32c7a31e5d126620**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 599

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2022-00112-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: José Fernando Betancourt Sarria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el ejecutante BANCOOMEVA S.A., representada por su apoderada especial CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, en relación con las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por el ejecutante BANCOOMEVA S.A, representada por su apoderada especial CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo No. 00000276593 y No. 00000704860.

SEGUNDO: TENER a la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A NIT. 900.978.303-9, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso, respecto de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A NIT. 900.978.303-9, respecto de las obligaciones contenidas en el pagare objeto de recaudo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P No. 74.502 del C.S.J, para representar a la parte demandante – cesionaria FIDUCIARIA COOMEVA S.A, dentro del presente tramite compulsivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d44767f04ed27adc04eaa4185c728e6c2987b0275981776bfc8160f55a51d8**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 600

Radicación: 76001-3103-012-2014-00018-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Fondo Nacional de Garantías S.A (subrogatario)
Demandado: Divecon S.A. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega escrito por parte del apoderado especial de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, mediante el cual informa que se ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

De otra parte, se allega memorial suscrito por el apoderado especial de la parte ejecutante principal BANCO COOMEVA S.A mediante el cual otorga poder especial al profesional en derecho JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, para que los represente en el presente asunto.

En tal virtud, por ser procedente la petición allegada conforme lo dispone el Art. 74 del CGP, se procede conforme a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por la parte demandante – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones objeto de recaudo en este trámite compulsivo.

SEGUNDO: TENER a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA NIT. 860.042.945-5, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., advirtiéndose que funge como subrogataria parcial.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante subrogataria – cesionaria, para que designe apoderado judicial que los represente en este trámite.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P No. 74.502 del C.S.J, para representar a la parte demandante BANCO COOMEVA S.A., dentro del presente trámite compulsivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cb73781b195f22aab669489c73e889a063b8f22b61ba0ae714b5463f85b8d6**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 601

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2020-00018-00
DEMANDANTE: Oliverio Oliveros Bermúdez
DEMANDADOS: David Alfredo Lucumi Marulanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la comisión ordenada en auto No. 2212 del 28/09/2023, se allega comunicación por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, que en su contenido plasma:

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en auto del 22 de noviembre de 2023, a través del cual se solicita al comitente señor JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se sirva estudiar la viabilidad de facultar a este Despacho para subcomisionar, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmuebles.

Con posterioridad, el ejecutante presenta memorial en el que informa que, en atención a la tardanza del trámite del comisorio por parte del Juzgado de Conocimiento, requiere que la orden de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 373-24005 y No. 373-16682, sea tramitada por parte de la Alcaldía Municipal de Ginebra Valle.

Bajo ese contexto, se tendrá en cuenta lo solicitado por el demandante, por lo que se procede conforme a ello en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Ginebra Valle, con facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 373-24005 y No. 373-16682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, localizados en la Vereda Novillera del Municipio de Ginebra Valle, también para nombrar secuestre y designarle honorarios por la gestión, por lo expuesto en precedencia. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese y remítase comunicación a cargo del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Ginebra Valle, a fin de informarle lo acontecido en este proveído. Envíese este auto digitalizado para los efectos informativos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2a6790af9718c039021c06ac846bb8f6d388a7ecaef21763486a1254c3ac99**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 620

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2022-00019-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: John Andrés Betancourt Cárdenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 11 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 10), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 17 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$214.396.060) al 11 de octubre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5a36798096806582d341b034742996c8bc71c5f99cf1219ff3aa80d9548a7f**

Documento generado en 13/03/2024 06:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 601

Radicación: 76001-3103-012-2022-00019-00
Demandante: Serlefin S.A.S. (cesionario)
Demandado: John Andrés Betancourt Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA mediante el cual solicita se acepte la renuncia del poder que le fue conferido para representar a la parte demandante - cesionaria en el presente asunto. En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

De otra parte, y toda vez que con posterioridad la representante legal de la entidad demandante SERLEFIN S.A.S allega escrito en el que le otorga poder a la abogada LAURA PATRICIA SANCHEZ BETANCOURT para que actúe en su representación, se acepta lo pretendido al estar conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con CC 94.310.428 y T.P 79.821 del C.S. de la J., para continuar representando a la parte demandante - cesionaria, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la abogada LAURA PATRICIA SANCHEZ BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía No. con CC 1.016.029.227 y T.P 291.568 del C.S.J., para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante - cesionaria SERLEFIN S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53627df0e160e484dfa697becbe1cca40179fc2d407b0b872dbc79ce322dd669

Documento generado en 13/03/2024 06:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 602

Radicación: 76001-3103-013-2022-00178-00
Demandante: Adriana María Rodas Tabares
Demandado: Nelson Javier Cuevas Cuevas
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por la parte demandante ID006, en el que solicita se corrija el auto de medidas cautelares proferido por el Juzgado de Origen, como quiera que la orden de cautela se dirigió en su contra, siendo lo correcto disponer en ese mismo sentido a nombre del señor Nelson Javier Cuevas Cuevas.

Súplica respecto de la cual se torna innecesaria proveer sobre ella por sustracción de materia, si en cuenta se tiene que a ID011, se carga el acta del Acuerdo Conciliatorio surgido en la audiencia celebrada ante el Juez 013 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, al interior del proceso Reivindicatorio 013-2023-00010-00, adelantado por el señor Nelson Javier Cuevas Cuevas contra la señora Adriana María Rodas Tabares, dentro del que se elevó el siguiente compromiso:

Finalmente el señor NELSON se compromete a pagar al apoderado de la parte demandada, el Doctor DIEGO DAVID CATANO ROJAS, la suma de \$5.000.000, hasta el día 15 de agosto del año 2024, con lo cual queda conciliado el proceso ejecutivo por costas que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, con ocasión del proceso de restitución que se ventiló en este Despacho. Copia de esta acta se remitirá a dicho Juzgado para que proceda la terminación, o de lo contrario, solicitará la devolución del expediente para lo pertinente.

Así las cosas, no que da otro camino que declarar la terminación del presente asunto, sin lugar a disponer el levantamiento de medidas cautelares, debido a que por error involuntario el juzgado de origen dispuso en el auto de abril 24 de 2023 lo siguiente: *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión de que es titular la demandada ADRIANA MARÍA RODAS TABARES, con matrícula inmobiliaria No. 370-935384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos esta ciudad.// Líbrese oficio a la referida entidad para que se sirva inscribir a costa del interesado la medida cautelar y expedir la correspondiente certificación. //Una vez inscrito el embargo se libraré despacho comisorio para el secuestro correspondiente..."*, siendo lo correcto haber procedido contra

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

los bienes del demandado Nelson Javier Cuevas Cuevas. Irregularidad que fue advertida por el profesional del derecho ejecutante, quien solicitó su corrección a través del memorial que originó el presente pronunciamiento.

Luego entonces, al no haberse perfeccionado la medida de embargo ordenada en el auto proferido por el juzgado de origen de fecha abril 24 de 2023, por configurarse error en su decreto, no hay lugar a disponer sobre la cancelación de embargo alguno.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de corrección del auto de abril 24 de 2023, por sustracción de materia, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, atendiendo el acuerdo conciliatorio logrado en la audiencia del 15 de febrero de 2024 celebrada por el Juez 013 Civil del Circuito de Oralidad de Cali al interior del proceso Reivindicatorio 013-2023-00010-00, adelantado por el señor Nelson Javier Cuevas Cuevas contra la señora Adriana María Rodas Tabares, conforme con lo expuesto.

TERCERO: SIN LUGAR a disponer el levantamiento de medidas cautelares, conforme con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: REMITIR al Juzgado 013 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, copia de este auto, a fin de acreditar el cumplimiento del compromiso de los extremos procesales, establecido en la audiencia celebrada por ese Operador Judicial al interior del proceso Reivindicatorio 013-2023-00010-00, conforme con lo expuesto. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecaa5f417248ae41936a069047cdce1df16330704970e2d68b1bdde6e6d3468**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 621

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2022-00178-00
DEMANDANTE: Nelson Javier Cuevas Cuevas
DEMANDADO: Adriana María Rodas Tabares
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 005 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que el ejecutante liquida intereses de mora sobre el capital, lo cual no quedó establecido en el Mandamiento de pago (ID 007 carpeta de origen), ni se adiciono en la aclaración al Mandamiento de pago (ID 011), como tampoco lo trae a colación el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución (ID 013). Adicionalmente se excluye el valor de las costas procesales por \$490.000, como quiera que ya se aprobaron a través del Auto No.488 del 24/05/2023 (ID 15 carpeta de origen) y dicho valor será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Valor Final de la Liquidación por \$ 7.000.000=

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1725d4c8d8131cac6982a06dd45d321722250840d793c8d2a24758905b22f77**

Documento generado en 13/03/2024 06:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 603

Radicación: 76001-3103-014-2012-00354-00
Demandante: Reintegra S.A.S.
Demandados: Gilberto Bernal Arias
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por parte de la sociedad ALMACO S.A.S., entidad donde reposa el vehículo decomisado por orden del presente asunto, se allega escrito informando el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero.

Dicha información se agregará para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Dado lo anterior, el despacho,

RESULEVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la sociedad ALMACO S.A.S. en cuanto el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero del vehículo decomisado por orden del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819454425961c3e7a0d60c0187f2b64d6015c741ae7f7fad5f8b84ba83e3726c**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 604

Radicación: 76001-3103-014-2012-00354-00
Demandante: Reintegra S.A.S.
Demandados: Gilberto Bernal Arias
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se carga a ID06 del cuaderno de medidas previas del expediente digital, el Oficio CYN/009/2361/2023 del 13 de diciembre de 2023, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos comunican lo siguiente:

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2327 calendarado 13 de diciembre de 2023, resolvió: "Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No.1474 del 27 de octubre de 2021 en su numeral 2º, en el sentido de indicar que los remanentes solicitados son los desembargados dentro de proceso cursante en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y NO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, como se indicara erradamente. Motivo por el cual dicho numeral quedará:

"SEGUNDO. - DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada GILBERTO BERNAL ARIAS dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo la radicación 014-2012-00354-00 y en donde funge como parte demandante BANCOLOMBIA S.A." (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

Dicha información se agregará para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Dado lo anterior, el despacho,

RESULEVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali comunicada en el Oficio CYN/009/2361/2023 del 13 de diciembre de 2023, en cuanto a la aclaración a la medida de embargo de remanentes decretada sobre los bienes del demandado Gilberto Bernal Arias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3507c80432b29afdc0145133d277a0011f560c286045610fb97f6edd373d368**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 760013103014201200354-00 RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS COM032

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/10/2023 9:16

📎 1 archivos adjuntos (177 KB)

RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS COM032.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 8:00

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 760013103014201200354-00 RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS COM032

De: Rosa Helena Burbano Zuñiga <rosahelenaburbano@gmail.com>

Enviados: martes, 24 de octubre de 2023 8:00:00 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 760013103014201200354-00 RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS COM032

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : - GILBERTO BERNAL ARIAS
RADICACIÓN : 760013103014201200354-00

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S., identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placa COM032, que se adjunta con el presente correo.

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA
Gerente
Sociedad ALMALCO S.A.S.



Rosa Helena Burbano Zúñiga
gerencia@rhzcol.com
Cel. (57) 321 837 0803 | Cel. (57) 324 625 7856 | Cel. (57) 302 592 3447
Carrera 4 # 11 – 45 | Oficina 402 | Edificio Banco de Bogotá
Cali | Valle del Cauca
info@rhzcol.com | www.rhzcol.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Rosa Helena Burbano Zúñiga está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualquier copia de este.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : - GILBERTO BERNAL ARIAS
RADICACION : 760013103014201200354-00

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS COM032

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placa COM032, tipo AUTOMOVIL , liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado sábado, 11 de mayo de 2013 y que a corte del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 asciende a la suma de \$ 38.989.960

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,



ROSA HELENA BURBANO
C/C 66.924.931 de Cali
Representante legal de ALMALCO

**Carrera 4 # 11-45
Oficina 402
Edificio Banco de Bogotá
Celular 321 837 08 03**

Correo electrónico: rosahelenaburbano@gmail.com // info@almalco.com.co

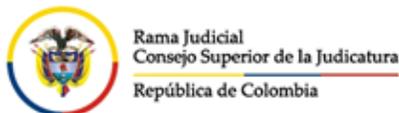
RV: 9686 - RADICACIÓN: 760014003035-2013-00003-00 PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567 DEMANDADO: GILBERTO BERNAL
ARIAS C.C. 16.547.923

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/01/2024 8:16

📎 1 archivos adjuntos (175 KB)

35201300003OficioMedidaJuzgado.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de enero de 2024 16:37

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: oscar.cortazar@cy.gabogados.com.co <oscar.cortazar@cy.gabogados.com.co>

Asunto: 9686 - RADICACIÓN: 760014003035-2013-00003-00 PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
S.A. NIT 8902007567 DEMANDADO: GILBERTO BERNAL ARIAS C.C. 16.547.923

FAVOR LEER LO SIGUIENTE
Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue CREADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ENVÍO de oficios y comunicaciones de esta Oficina de Apoyo. **ABSTÉNGASE DE CONTESTAR O REENVIAR COMUNICACIONES A ESTE CORREO, POR CUANTO NO SE TENDRAN EN CUENTA.**

AVISOS A LA COMUNIDAD

Señores Usuarios de la Administración de Justicia, Cordial Saludo, en el micrositio de la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali encontrará información adicional a la aquí suministrada y pertinente para su adecuada atención. Se anexa link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/49>

INFORMACIÓN IMPORTANTE sobre la firma de los comunicados: La herramienta aplicativo web de firma electrónica en uso a la fecha para generar el PDF de los documentos firmados electrónicamente, cuenta con un módulo de validación de la firma al que puede ingresar cualquier persona que tenga acceso a los documentos firmados. Al cargar el módulo se debe digitar el código de verificación que contiene el documento y así se le indicará si es auténtico.

Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior de cada documento PDF firmado electrónicamente.

El aplicativo web de firma electrónica también indica la vigencia de la orden contenida en el documento firmado electrónicamente, por lo cual no es necesario estar reproduciendo/actualizando documentos que ya fueron generados mediante el aplicativo web de firma electrónica pues en el eventual caso de haberse revocado/modificado la orden, el documento informará su anulación.

Por último, debe tenerse en cuenta que, si un servidor judicial tiene usuario del aplicativo, se debe a que cuenta con la calidad de firmante institucional. El mecanismo de cifrado del aplicativo es seguro y confiable y permite asegurar la identidad del firmante, la integridad y no alteración del documento firmado y su disponibilidad. Por ello, se les convoca a cesar en el rechazo y devolución de los documentos bajo el argumento de cuestionar la calidad del servidor judicial firmante.

CORREOS DESTINADOS PARA RECIBIR SUS SOLICITUDES O COMUNICACIONES

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

PARA RADICAR LAS SOLICITUDES A TRAVES DE CORREOS ELECTRONICOS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA, ASÍ:

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no está habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

Horario de Atención VIRTUAL (de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) mediante:

1. El correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. El modulo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/atencion-al-usuario>

Nota: el modulo virtual se habilita de lunes a viernes de 8am – 10 am.

ATENCIÓN PRESENCIAL de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m (previo agendamiento de cita apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Acceso directo sin cita previa (en el mismo horario), para las personas enlistadas en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06/2022 (población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales).

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS&DZHRS4u

Fill | ENCUESTA
SATISFACCIÓN PARTES
INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO
DE LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.
forms.office.com



PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Atención a Partes Interesadas
Oficina de Apoyo Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE DEL CAUCA**

CO-SC5780-122

REMANENTES

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

CYN/009/2361/2023

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc; oscar.cortazar@cy.gabogados.com.co

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567

DEMANDADO: GILBERTO BERNAL ARIAS C.C. 16.547.923

RADICACIÓN: 760014003035-2013-00003-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2327 calendarado 13 de diciembre de 2023, resolvió: *“Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No.1474 del 27 de octubre de 2021 en su numeral 2º, en el sentido de indicar que los remanentes solicitados son los desembargados dentro de proceso cursante en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y NO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, como se indicara erradamente. Motivo por el cual dicho numeral quedará:*

“SEGUNDO. - DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada GILBERTO BERNAL ARIAS dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo la radicación 014-2012-00354-00 y en donde funge como parte demandante BANCOLOMBIA S.A.”
(Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17
Líder de atención a partes interesadas
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

IMPORTANTE: Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 09

9716

Firmado Por:

Pili Natalia Salazar Salazar

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficina De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d27990fa0cddb5fc9c88cce1b70a53f4cb46e55367b7739928b636a6a5945**

Documento generado en 15/01/2024 08:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 604

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2019-00301-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Jairo Enrique Ardila Duarte
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, que en su contenido plasma:

El documento OFICIO No. 2011 del 21-07-2023 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-60738 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-817435

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

Y en tal virtud, se dispone agregar dicha comunicación al expediente, para que sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la Oficina de de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2072e9a6f4c8dbe2c920d41920a1b152b2b4d358628f21c6c7a6d66f8aaf0c7b

Documento generado en 13/03/2024 06:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: NOTA DEVOLUTIVA. BANCO DE BOGOTÁ VS JAIRO ENRIQUE ARDILA DUARTE Y OTRO. RAD (14)-2019-301-00.

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 16:30

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

NOTA DEVOLUTIVA- JAIRO ENRIQUE ARDILA DUARTE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 16:28

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTA DEVOLUTIVA. BANCO DE BOGOTÁ VS JAIRO ENRIQUE ARDILA DUARTE Y OTRO. RAD (14)-2019-301-00.

De: JURIDICO MEJIA ZAPATA SAS <juridico@mejiazapatas.com>

Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 16:18

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTA DEVOLUTIVA. BANCO DE BOGOTÁ VS JAIRO ENRIQUE ARDILA DUARTE Y OTRO. RAD (14)-2019-301-00.

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-
VALLE.**

E S D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ 860002964-4

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARDILA DUARTE Y OTRO.

RADICADO: (14)-2019-301-00.

ASUNTO: NOTA DEVOLUTIVA.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

**MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
APODERADA**

juridico@mejiazapatasas.com

62157018

CALI LIQUID31

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 10 de Agosto de 2023 a las 12:38:18 p.m.

No. RADICACION: 2023-346738

MATRICULA: 370-817435

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA S A NIT 860002964-4

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-60738

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 006984 PIN: 42918 VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

62157017

CALI

LIQUID31

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 10 de Agosto de 2023 a las 12:38:14 p.m.

No. RADICACION: 2023-60738

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA S A NIT 860002964-4

OFICIO No.: 2011 del 21-07-2023 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

MATRICULAS 817435 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500

Total a Pagar: \$ 25,100

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 006984 PIN: 42918 VLR:25100



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

Oficio No. 2011

Señor (a) (es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Carrera 56 No 11 A-20, Barrio Santa Anita
Tel.: (602) 3301572
Email: ofireqiscali@supernotariado.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
APODERADO: MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA C.C. 31.146.988 // T.P 31.075
del C.S. de la J // Calle 31 # 30-04 Edif. Versilia – Palmira
Email: juridico@mejiazapatasas.com
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARDILA DUARTE C.C. 16.714.877
ANA MARÍA QUIROGA BAENA C.C. 31.966.765
RADICACIÓN: 76001-3103-014-2019-00301-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 038 del 21 de enero de 2020, mediante el cual resolvió: *"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-817435 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), denunciado como de propiedad de los demandados JAIRO ENRIQUE ARDILA DUARTE Y ANA MARIA QUIROGA BAENA y con garantía hipotecaria a favor del Banco de Bogotá. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) MIRIAN ARIAS DEL CARPIO, JUEZ"*.

Posteriormente el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, emitió Auto No. 1053 del 20 de junio de 2023, mediante el cual dispuso: *"ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualicen los oficios No. 82 y 83 del 21 de enero de 2020, expedido por el Juzgado 14° Civil del Circuito de Cali, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a las entidades bancarias tal como se anotó en la parte motiva. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez."*

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
LMLL

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario



El documento OFICIO No. 2011 del 21-07-2023 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-60738 vinculado a la matricula inmobiliaria : 370-817435

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD44

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 13 OCT 2023 SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



Validar
autenticidad de

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 2011 del 21-07-2023 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Radicacion : 2023-60738

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS CALI
DOCUMENTO DEVUELTO

13 OCT 2023

FECHA: _____

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 610

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2020-00079-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Wilson Cuartas Rodríguez y Otro
DEMANDADOS: Francisco Javier Porras Romero

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Los apoderados judiciales de ambos extremos procesales, allegan memorial a través del cual solicitan la terminación del proceso, en virtud de la celebración de un “contrato entre las partes”.

Frente a esa súplica, habrá de requerirse a los profesionales del derecho a fin de que aclaren al despacho qué tipo de terminación es la solicitada, si la del artículo 312, o la prevista en el 461 del C.G.P., y de ser necesario, si la terminación es por aquella que se requiera allegar el documento que soporte el acuerdo extraproceso, deberá adjuntarse con la solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR, en esta oportunidad, la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes de este asunto a fin de que aclaren la solicitud de terminación allegada, debiendo tener en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb7a2eb8e97440e5b77af7f92d7c07090b0106b427544f2e5adf00d356445f7**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 605

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2020-00142-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A
DEMANDADO: Agencia Brands 360 SAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS mediante el cual solicita se acepte la renuncia del poder que se le fue conferido para representar a la parte demandante – subrogataria en el presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS identificada con CC 66.953.032 y T.P 92.270 del C.S. de la J., para continuar representando a la parte demandante - subrogataria, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bb55861fd9a801695dba66ea724360e068095a96ce947bfd0cf7eaf9962fb**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 623

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2020-00142-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías.
DEMANDADO: Agencia Brands 360 SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 010 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 09), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que, incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita, por tal motivo se modificará.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago y a la providencia No.989 del 09/09/2021 por medio del cual el Juzgado Once Civil del Circuito aprueba la subrogación (ID 17 carpeta de origen), este Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total	Valor
Capital	\$ 84.228.026,00
Intereses de Mora	\$ 21.931.593,00
Total	\$ 106.159.619,00

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante F.N.G en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS

M/CTE (\$106.159.619,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante F.N.G al 26 de mayo de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83985a3479edc9fb0adeb91b564390b4db9503c2be31c3926b2ade69c2c8ae48**

Documento generado en 14/03/2024 10:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 611

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2019-00208-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor De Occidente y Cía. LTDA
DEMANDADOS: María Alejandra Rada Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte actora solicita se comisione a la Inspección de Policía de Candelaria – Valle del Cauca, y/o a la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle del Cauca - Secretaria de Movilidad, a efectos de que den trámite a la orden de decomiso del vehículo de placas HYM534 de propiedad de la demandada MARIA ALEXANDRA RADA RODRIGUEZ, razón por la cual se procederá a emitir la orden correspondiente, para materializar la medida decretada en este asunto, teniendo en cuenta el nuevo trámite previsto para ello.

Al respecto, debe mencionarse que de conformidad con el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (el cual regulaba la inmovilización de vehículos por orden judicial) y como consecuencia de ello pierden fuerza ejecutoria y decaen los fundamentos de derecho en que se basaron los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que reglamentan lo relacionado con los parqueaderos autorizados para el depósito de los vehículos inmovilizados.

Sin embargo, el 22 de enero de 2021, fue expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Cali, la Resolución No. DESAJCLR21-57, *“Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”*, la cual se incorpora a la presente providencia a efectos de que los vehículos inmovilizados sean remitidos a los parqueaderos aludidos en el numeral primero de dicha resolución.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la actuación subsiguiente está encaminada a materializar el decomiso del automotor en cita, se hace necesario aplicar la reglamentación vigente razón por la cual se procederá a decretar dicha cautela y se ordenará la práctica del secuestro mismo, previa aprehensión del vehículo, para lo cual se comisionará a al

Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), según lo determinado en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien mueble: VEHICULO de placas HYM534 de propiedad de la demandada MARIA ALEXANDRA RADA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 31.996.762, el cual tiene las siguientes características: clase CAMIONETA, marca HONDA, color BLANCO TAFFETA, línea CR V 2WD LX AT, modelo 2008, chasis No. 3HGRM3830EG601897, motor No. K24Z93513176, previa APREHENSION del mismo.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle del Cauca - Secretaria De Tránsito y Transporte - Inspector de Tránsito (o quien haga sus veces), a fin de que realice las referidas aprehensiones y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (párrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dicha diligencia, fijar honorarios al secuestre e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 *ibidem*); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, ubicable en la CALLE 5 NORTE 1N 95 P 1 ED. ZAPALLAR de Cali – Valle del Cauca, teléfonos (2) 8889161 -8889162- 3175012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°).

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

TERCERO: SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestre que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2022, “*por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica*”, los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2c7d1c7d4f72b80cd897e75ac2803403aca7fa9ec90aeb4d298d0d2d63e7ed**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 612

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2021-00104-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Fallón Andrea Pinzón Peña
DEMANDADOS: Eunice Martínez Zea

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante y la demandada, allegan memorial a través del cual, solicitan el desembargo de los bienes inmuebles que garantizan las obligaciones que aquí se ejecutan, el desglose de los documentos base de la presente ejecución y el archivo del proceso sin condena en costas, lo anterior en virtud que entre las partes celebraron un acuerdo de restitución de plazo.

Al respecto, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que aclare su solicitud, en el sentido de indicar si lo que pretende es la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, o si por transacción, o la contenida en el artículo 461 del estatuto procesal civil, dado que atendiendo los documentos de deber, los créditos no se constituyeron en cuotas o instalamentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR, en esta oportunidad, la solicitud allegada conjuntamente por las partes del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes de este asunto a fin de que aclaren la solicitud de allegada, debiendo tener en cuenta para ello, lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 711d5ac5c2584366787b5c11db1cc020bedaa8ed65b50f04b51ac2d4c255aaf0

Documento generado en 13/03/2024 06:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 613

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2021-00169-00
DEMANDANTE: Banco De Bogotá S.A. – Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Jhon Jaime Gil Satizabal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visibles a índice digitales 18 del expediente digital, se allega memorial por parte del FNG, a través del cual solita ser reconocido como subrogatorio en el presente asunto, al respecto, se remitirá al solicitante a que se esté a lo dispuesto a través de auto No.270 de 07 de marzo de 2023.

Por otra parte, a ID.016, 017, 021, se allegan abonos realizados a la obligación que aquí se ejecuta, los cuales se agregaran para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por último, de la exploración del plenario se observa que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto No. 1464 de 08 de agosto de 2023, motivo por el cual, se requiriera a la Oficina de Apoyo, a fin de que proceda con el cumplimiento de lo ordenado en el numeral referido.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ATEMPERARSE el Fondo Nacional de Garantías S.A., a lo resuelto en auto No. 270 de 07 de marzo de 2023, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: AGREGAR para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, los abonos realizados por la parte ejecutada a la obligación que aquí se ejecuta, conforme con lo expuesto.

TERCERO: EXHORTAR a la Oficina de Apoyo, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto 1464 de 08 de agosto de 2023, conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835e30fa302da2785ea9f3ba8417000920ed370a922e15d2ea2ac91bdecb8a4e**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: JUZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V) - ORI. JUZ. 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V) - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DTE. BANCO DE BOGOTÁ S. A. - DDO. JHON JAIME GIL SATIZABAL - RAD. 76001310301720210016900

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 31/01/2024 9:52

📎 2 archivos adjuntos (437 KB)

PT 1649 CC (7).pdf; ANEXOS 2021 - 00169.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY <cancerberos@hotmail.es>

Enviado: miércoles, 31 de enero de 2024 9:14

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JHON JAIME GIL SATIZABAL <gerenciajgil@hotmail.com>

Asunto: JUZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V) - ORI. JUZ. 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V) - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DTE. BANCO DE BOGOTÁ S. A. - DDO. JHON JAIME GIL SATIZABAL - RAD. 76001310301720210016900

En cumplimiento de la CARGA PROCESAL establecida en el Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) y en el Artículo 3o (DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN

RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) de la Ley 2213 del 13 de JUNIO de 2022 y en aras de observar el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, el DERECHO DE CONTRADICCIÓN y el DERECHO DE DEFENSA y los PRINCIPIOS PROCESALES DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL, DISPOSITIVO, ECONOMÍA PROCESAL, IGUALDAD, INMEDIACIÓN, LEGALIDAD, MORALIDAD, PROBIDAD, PUBLICIDAD PROCESAL, SERIEDAD y VERACIDAD, me permito enviar a través de este medio (**CORREO ELECTRÓNICO**) el (los) siguiente (s) escrito (s) (**MEMORIAL (ES)**) y / o **DOCUMENTO (S)**):

1. MEMORIAL – **ABONO O PAGO A LA OBLIGACIÓN** – ARTÍCULO 1649 DEL CÓDIGO CIVIL.
2. ANEXOS.

ADJUNTO: DOS (2) ARCHIVO (S).

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)
T. P. No. **94.694** del Consejo Superior De La Judicatura
APODERADO JUDICIAL – PARTE DEMANDADA

FIRMA ELECTRÓNICA: LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información CONFIDENCIAL. Si **NO** es el destinatario de este correo electrónico y lo recibió por error (digitación o transcripción u otro) comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si **NO** es el destinatario, **NO** podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 05 de Enero de 2009** (LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS) y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener **RESERVA** en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y / o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
PAGARÉ
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

1

Señor (a):

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Origen:

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E.

S.

D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	NIT JHON JAIME GIL SATIZABAL C. C. 16.765.206
RADICACIÓN	76001310301720210016900
ASUNTO	MEMORIAL – ABONO O PAGO A LA OBLIGACIÓN – ARTÍCULO 1649 DEL CÓDIGO CIVIL

El suscrito **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño), abogada titulada y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** del Señor **JHON JAIME GIL SATIZABAL**, **PARTE DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, **DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1649 DEL CÓDIGO CIVIL**, comedidamente llego ante su Despacho, a su digno, con el fin de manifestarle que la **PARTE DEMANDADA** efectuó o realizó el **ABONO** o **PAGO TOTAL** de la (s) **OBLIGACIÓN (ES)** que a continuación se relacionan:

No	OBLIGACIÓN REFERENCIA	FECHA DE PAGO	ENTIDAD	VALOR
1	453373304	29 / 01 / 2024	BANCO DE BOGOTÁ	\$9.307.774.00

ADJUNTO:

1. COPIA DEL **COMPROBANTE DE PAGO OBLIGACIÓN – OBLIGACIÓN REFERENCIA NÚMERO 453373304– DEL BANCO DE BOGOTÁ.**

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura

CORREO ELECTRÓNICO: cancerberos@hotmail.es

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204

Teléfono (602) 8895639, Fax (602) 8962597, Celular **3207770737**

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
PAGARÉ
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

2

FIRMA ELECTRÓNICA: LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono (602) 8895639, Fax (602) 8962597, Celular **3207770737**
Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



Espacio para timbre máquina registradora

Fecha
29 ENE 2024

Fecha limite de pago
29/01/2024

Banco de Bogotá 146 Parque Versalles Ca
Srv 2121 QCC14601 Usu5320 T824
Ccte*****3274 29/01/24 14:55 H.NO
BANCO DE BOGOTÁ - DNC CEO 1709
Js:0453373304
Valor Efectivo:9,307,774.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:9,307,774.00

Nombre	JHON JAIME GIL SATIZABAL	
Referencia	453373304	
Forma de pago	Efectivo	\$
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$9,307,774.12	

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



(415)0000000050284(8020)0453373304(8020)0116765206(3900)09307774(96)20240201

USUARIO

El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo
En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.

RV: JUZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V) - ORI. JUZ. 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V) - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DTE. BANCO DE BOGOTÁ S. A. - DDO. JHON JAIME GIL SATIZABAL - RAD. 7600-13-10-30-17-2021-00169-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 8:28

📎 2 archivos adjuntos (493 KB)

PT 1649 CC (4).pdf; ANEXOS 2021 - 00169.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY <cancerberos@hotmail.es>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 8:12

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JHON JAIME GIL SATIZABAL <gilsatizabal@icloud.com>

Asunto: JUZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V) - ORI. JUZ. 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V) - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DTE. BANCO DE BOGOTÁ S. A. - DDO. JHON JAIME GIL SATIZABAL - RAD. 7600-13-10-30-17-2021-00169-00

En cumplimiento de la CARGA PROCESAL establecida en el Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) y en el Artículo 3o (DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) de la Ley

2213 del 13 de JUNIO de 2022 y en aras de observar el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, el DERECHO DE CONTRADICCIÓN y el DERECHO DE DEFENSA y los PRINCIPIOS PROCESALES DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL, DISPOSITIVO, ECONOMÍA PROCESAL, IGUALDAD, INMEDIACIÓN, LEGALIDAD, MORALIDAD, PROBIDAD, PUBLICIDAD PROCESAL, SERIEDAD y VERACIDAD, me permito enviar a través de este medio (**CORREO ELECTRÓNICO**) el (los) siguiente (s) escrito (s) (**MEMORIAL (ES)**) y / o **DOCUMENTO (S)**):

1. MEMORIAL – **ABONO O PAGO A LA OBLIGACIÓN** – ARTÍCULO 1653 DEL CÓDIGO CIVIL.
2. ANEXOS.

ADJUNTO: DOS (2) ARCHIVO (S).

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior De La Judicatura

APODERADO JUDICIAL – PARTE DEMANDADA



@c@erberos

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022



Señor (a):

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

ORIGEN:

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E.

S.

D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	NIT JHON JAIME GIL SATIZABAL C. C. 16.765.206
RADICACIÓN	7600 – 13 – 10 – 30 – 17 – 2021 – 00169 – 00
ASUNTO	MEMORIAL – ABONO O PAGO A LA OBLIGACIÓN – ARTÍCULO 1653 DEL CÓDIGO CIVIL

El suscrito **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño), abogada titulada y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** del Señor **JHON JAIME GIL SATIZABAL**, **PARTE DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, **DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1653 DEL CÓDIGO CIVIL**, comedidamente llego ante su Despacho, a su digno, con el fin de manifestarle que la **PARTE DEMANDADA** efectuó o realizó el **ABONO** o **PAGO TOTAL** de la (s) **OBLIGACIÓN (ES)** que a continuación se relacionan:

No	OBLIGACIÓN REFERENCIA	FECHA DE PAGO	ENTIDAD	VALOR
1	556059243	29 / 09 / 2023	BANCO DE BOGOTÁ	\$4.469.960.78

No	OBLIGACIÓN REFERENCIA	FECHA DE PAGO	ENTIDAD	VALOR
2	356547373	29 / 09 / 2023	BANCO DE BOGOTÁ	\$21.596.377.92

ADJUNTO:

1. COPIA DEL **COMPROBANTE DE PAGO OBLIGACIÓN – OBLIGACIÓN REFERENCIA NÚMERO 556059243 – DEL BANCO DE BOGOTÁ.**
2. COPIA DEL **COMPROBANTE DE PAGO OBLIGACIÓN – OBLIGACIÓN REFERENCIA NÚMERO 356547373 – DEL BANCO DE BOGOTÁ.**

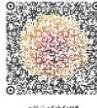
Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono (602) 8895639, Fax (602) 8962597, Celular **3207770737**
Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
PAGARÉ
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

2

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura

CORREO ELECTRÓNICO: cancerberos@hotmail.es

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204

Teléfono (602) 8895639, Fax (602) 8962597, Celular **3207770737**

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia

Banco de Bogotá
 Fecha
 Año Mes Día

--	--	--

 Fecha limite de pago
 29/09/2023

Espacio para timbre máquina registradora

 Banco de Bogotá 146 Parque Versalles CA
 SRD: 21 OC014603 Usu3390 T357
 Ciudad de Bogotá 26/09/23 10:33 H.NO
 Banco de Bogotá - DNC CEO 1709
 Us: 556059243
 Valor Efectivo: 4,649,961.00 0
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor MD: 0.00
 Valor Total: 4,649,961.00

Nombre	JHON JAIME GIL SATIZABAL	
Referencia	556059243	
Forma de pago	Efectivo	\$
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$4,649,960.78	

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad
000783274				



(415)000000050284(8020)0556059243(8020)0116765206(3900)04649961(96)20231002

USUARIO

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo
 - En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.

Banco de Bogotá
 Fecha
 Año Mes Día

--	--	--

 Fecha limite de pago
 29/09/2023

Espacio para timbre máquina registradora

 Banco de Bogotá 146 Parque Versalles CA
 SRD: 21 OC014603 Usu3390 T352
 Ciudad de Bogotá 26/09/23 10:33 H.NO
 Banco de Bogotá - DNC CEO 1709
 Us: 21596378
 Valor Efectivo: 21,596,378.00 0
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor MD: 0.00
 Valor Total: 21,596,378.00

Nombre	JHON JAIME GIL SATIZABAL	
Referencia	356547373	
Forma de pago	Efectivo	\$
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$21,596,377.92	

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad
000783274				



(415)000000050284(8020)0356547373(8020)0116765206(3900)21596378(96)20231002

USUARIO

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo
 - En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.

RV: JUZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V) - ORI. JUZ. 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V) - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DTE. BANCO DE BOGOTÁ S. A. - DDO. JHON JAIME GIL SATIZABAL - RAD. 7600-13-10-30-17-2021-00169-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/10/2023 11:34

 2 archivos adjuntos (520 KB)

PT 1649 CC (5).pdf; CPT 1649 CC.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY <cancerberos@hotmail.es>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 11:06

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JHON JAIME GIL SATIZABAL <gilsatizabal@icloud.com>

Asunto: JUZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V) - ORI. JUZ. 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V) - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DTE. BANCO DE BOGOTÁ S. A. - DDO. JHON JAIME GIL SATIZABAL - RAD. 7600-13-10-30-17-2021-00169-00

En cumplimiento de la CARGA PROCESAL establecida en el Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) y en el Artículo 3o (DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN

RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) de la Ley 2213 del 13 de JUNIO de 2022 y en aras de observar el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, el DERECHO DE CONTRADICCIÓN y el DERECHO DE DEFENSA y los PRINCIPIOS PROCESALES DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL, DISPOSITIVO, ECONOMÍA PROCESAL, IGUALDAD, INMEDIACIÓN, LEGALIDAD, MORALIDAD, PROBIDAD, PUBLICIDAD PROCESAL, SERIEDAD y VERACIDAD, me permito enviar a través de este medio (**CORREO ELECTRÓNICO**) el (los) siguiente (s) escrito (s) (**MEMORIAL (ES)**) y / o **DOCUMENTO (S)**):

1. MEMORIAL – MEMORIAL – **ABONO O PAGO A LA OBLIGACIÓN** – ARTÍCULO 1649 DEL CÓDIGO CIVIL.
2. ANEXOS.

ADJUNTO: DOS (2) ARCHIVO (S).

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)
T. P. No. **94.694** del Consejo Superior De La Judicatura
APODERADO JUDICIAL – PARTE DEMANDADA

FIRMA ELECTRÓNICA: LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información CONFIDENCIAL. Si **NO** es el destinatario de este correo electrónico y lo recibió por error (digitación o transcripción u otro) comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si **NO** es el destinatario, **NO** podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 05 de Enero de 2009** (LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS) y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener **RESERVA** en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y / o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
PAGARÉ
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

1

Señor (a):

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

ORIGEN:

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E.

S.

D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A. NIT
DEMANDADO	JHON JAIME GIL SATIZABAL C. C. 16.765.206
RADICACIÓN	7600 – 13 – 10 – 30 – 17 – 2021 – 00169 – 00
ASUNTO	MEMORIAL – ABONO O PAGO A LA OBLIGACIÓN – ARTÍCULO 1649 DEL CÓDIGO CIVIL

El suscrito **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño), abogada titulada y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** del Señor **JHON JAIME GIL SATIZABAL**, **PARTE DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, **DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1649 DEL CÓDIGO CIVIL**, comedidamente llego ante su Despacho, a su digno, con el fin de manifestarle que la **PARTE DEMANDADA** efectuó o realizó el **ABONO** o **PAGO TOTAL** de la (s) **OBLIGACIÓN (ES)** que a continuación se relacionan:

No	OBLIGACIÓN REFERENCIA	FECHA DE PAGO	ENTIDAD	VALOR
1	357967513	30 / 10 / 2023	BANCO DE BOGOTÁ	\$12.153.068.50

ADJUNTO:

1. COPIA DEL **COMPROBANTE DE PAGO OBLIGACIÓN – OBLIGACIÓN REFERENCIA NÚMERO 357967513 – DEL BANCO DE BOGOTÁ.**

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura

CORREO ELECTRÓNICO: cancerberos@hotmail.es

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204

Teléfono (602) 8895639, Fax (602) 8962597, Celular **3207770737**

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
PAGARÉ
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

2

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono (602) 8895639, Fax (602) 8962597, Celular **3207770737**
Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



Fecha
 Año Mes Día
 23 10 30

Fecha limite de pago
 30/10/2023

Nombre	JHON JAIME GIL SATIZABAL	
Referencia	357967513	
Forma de pago	Efectivo	\$
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$12,153,068.50	

Espacio para timbre máquina registradora

Banco de Bogotá 256 Bulevar del Río Cal
 2121 CC082720 Usd 9585
 Srv 2121 CC082720 Usd 9585
 Cctex**3274 30/10/23 14:38
 BANCO DE BOGOTÁ - DNC
 Us: 0357967513
 Valor Efectivo: 0.00
 Valor Cheque: 0.00
 Valor Total: 12,153,068.50

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



(415)0000000050284(8020)0357967513(8020)0116765206(3900)12153069(96)20231102

USUARIO

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo
 - En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 614

RADICACIÓN: 760013103-017-2022-00024-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Elena Liajova
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID. 20 se allega por parte del Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Oralidad de Cali, oficio No. 1723 de 13 de octubre de 2023, mediante el cual comunica que en el proceso adelantado en ese despacho bajo el rad. 76001400302820220043300, se profirió auto No. 028 de 07 de marzo de 2023, en el que se decretó la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se dejaba sin efecto la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada en este asunto a través de oficio No. 1935 del 29 de julio de 2022, lo cual se agregará al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por restablecimiento de las cuotas en mora, hasta el mes de octubre del 2021, de las obligaciones No. 8100087659, 8100087660, 8100087661, 8100087658, pagare sin número por valor \$14.625.525 y la obligación No. 90000076110, solicitud que realiza la apoderada con la condición que no exista embargo de remanentes en el asunto de la referencia.

Ahora bien, de la revisión del presente asunto se observa que el Juzgado que tenía embargado el remanente, comunicó que dejaba sin efecto dicha medida en virtud de que el proceso que allí se tramitaba se había terminado por pago total de la obligación, hecho que hace procedente la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 028 de 07 de marzo de 2023, mediante el cual el Juzgado 28 Civil Municipal De Oralidad de Cali, comunica que deja sin efecto la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada

a través de oficio No. 1935 del 29 de julio de 2022, en virtud de que el proceso que ese despacho tramitaba bajo el radicado No. 76001400302820220043300, se terminó por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago parcial y/o actualización de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2021, en lo que respecta a la obligación No. 8100087659, 8100087660, 8100087661, 8100087658, pagare sin número por valor \$14.625.525 y la obligación No. 90000076110, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante facultada para recibir.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de la demandada ELENA LIAJOVA DE PABÓN C.E. 221.898, al no evidenciarse la existencia de remanentes aceptados en este proceso.

Auto S/N. de 14 de febrero de 2022, DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-759930 y 370-759850, de propiedad del demandado ELENA LIAJOVA DE PABÓN. Librar oficio y enviar por intermedio de la secretaria del despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, para los fines pertinentes.	Oficio No. 210 del 21 de febrero de 2022 expedido por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (ID.6 C-Origen)
---	--

CUARTO: Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en este numeral. Igualmente se le previene, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo, y ejecutoriado el presente auto, entréguese los mismos a quien corresponda para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental

SEXTO: ABSTENERSE DE ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, en virtud a que los mismos se presentaron a través de correo electrónico.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO

SEPTIMO: SIN CONDENA EN COSTAS

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bab0faf20227c7d2a9d2e6e9fb7a99a3ffbd09e99b965fab8677ebdf75b3ede**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 17-2022-00-024-00 y juzgado 28 2022-00-433-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/12/2023 10:36

 3 archivos adjuntos (819 KB)

76001400302820220043300 OficioLevantaembargoRemanentesJ03Ejecm.pdf; 14AutoponeconocimientoyLibraOficios.pdf;
12AutoTerminacionProcesoPorPago.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 16:41

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: elenadepabon@gmail.com <elenadepabon@gmail.com>

Asunto: 17-2022-00-024-00 y juzgado 28 2022-00-433-00

Señores;

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias,

Por medio del presente nos permitimos compartir con ustedes auto y oficio decretados dentro del proceso 76001400302820220043300, para que obre y conste dentro del proceso 76001400301720220002400.

Atentamente,

Asistente Judicial - D.A.C.

Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali

Cali - Valle del Cauca

j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12-15, Piso 11, Palacio de Justicia

Teléfono 8986868 Ext. 5282.

Horario de atención (presencial, correo electrónico y teléfono)

lunes a viernes de 8:00am a 12:00pm y de 1:00pm a 5:00pm

ACUSE DE RECIBO Le solicito por favor confirmar el acuse de recibo, pues a falta de éste se le advierte que se presume la recepción del mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-15 piso 11
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali Valle, octubre 13 de 2023

Oficio No. 1723

Señores:

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

La ciudad.

Radicación No. 76001400302820220043300
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit 860.034.594-1.
Apoderada: Dra. MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO
Email: maria.elena@mevasesorias.com
Demandado: ELENA LIAJOVA DE PABON C.E. 221.898

Comedidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 028 del 7 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento del embargo que pesa sobre los remanentes de la común demandada dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA, bajo el radicado No. 2022-00024, siendo este el Juzgado de origen el 17 Civil Del Circuito De Cali y ahora se encuentra en dicha agencia judicial.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado por esta agencia judicial mediante oficio No. 1935 del 29 de julio de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

Firmado Por:
Angela Maria Lasso
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 028
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2574db7f4b3087805f01e4bef00ef200f237201191bf54fe0e7969252ade2ebe**

Documento generado en 07/12/2023 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820220043300
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Apoderada: Dra. MARIA ELENA VILLAFañE CHAPARRO
Email: maria.elena@mevasesorias.com
Demandado: ELENA LIAJOVA DE PABON
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante, en escrito arrimado electrónicamente, solicita la terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 07 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 028**

Santiago de Cali Valle, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene de la parte actora, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por

otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramita de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820220043300
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Apoderada: Dra. MARIA ELENA VILLAFañE CHAPARRO
Email: maria.elena@mevasesorias.com
Demandado: ELENA LIAJOVA DE PABON
As

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, octubre 13 de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Sustanciación No. 890

Santiago De Cali, octubre trece (13) De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante Oficio No. 2354 del 29 de agosto de 2023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, nos informa haber tenido en cuenta la solicitud de embargo de remanentes en este asunto decretada.

Atendiendo lo informado y de una revisión a las piezas procesales aquí encartadas, observa el Despacho que el presente asunto, se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 028 del 7 de marzo de 2023, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Es por lo anterior, que se pondrá en conocimiento de la parte interesada lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y a la vez se librarán los oficios de desembargo que correspondan.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada, lo informado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el Oficio No. 2354 del 29 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Librar los oficios de desembargo que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

Oficio No. 2354

Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Jue 7/09/2023 1:08 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Lucia Ospina: <aospinagonzalez@yahoo.com>

■ 2 archivos adjuntos (659 KB)

17Oficio#2354-SiSurteRemanentesAJ28CM.pdf; 14AutoNiegaTerminaPagoTotalAceptaRtes.pdf;

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 2354, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-017-2022-00024-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Oficio No. 2354

Señor (a) (es):
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 # 12-15
Teléfono: 8986868
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
APODERADO: ANA LUCÍA OSPINA GONZÁLEZ C.C. 66.767.220 // T.P. 82.529 del
C.S. de la J // Email: aosinagonzalez@yahoo.co
DEMANDADO: ELENA LIAJOVA DE PABÓN C.E. 221.898
RADICACIÓN: 76001-31-03-017-2022-00024-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1267 del 18 de julio de 2023, mediante la cual resolvió: *“PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali-Valle, comunicándoles que la solicitud de embargo y secuestro de remanentes que le correspondan a la demandada ELENA LIAJOVA DE PABON identificada con Cedula De Extranjería. No. 221898, solicitada en el asunto bajo radicado 028-2022-00433-00, SURTE EFECTOS legales, por ser la primera allegada al plenario. Por secretaria librese la respectiva comunicación. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERIO Juez.”*

Lo anterior para que obre en el expediente con radicado 76001-4003-028-2022-00433-00

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
LMLL

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo

Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a7e18d2021aaa2715ee3ec968b450898f077404f8630afaa13c8a157b08a07**

Documento generado en 29/08/2023 02:02:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1267

RADICACIÓN: 760013103-017-2022-00024-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Elena Liahova de Pabón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital 05 del expediente digital, reposa oficio proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali-Valle, comunicando que dentro de proceso bajo radicado 028-2022-00433-00, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes desembargados de la demandada ELENA LIAJOVA DE PABON identificada con Cedula De Extranjería. No. 221898, en el presente asunto, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

Por otra parte, se carga en los índices digitales No. 9 al 13, escritos a través de los cuales la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas hasta el mes de octubre del 2021 de las obligaciones No. 8100087659, 8100087660, 8100087661, 8100087658, pagare sin número por valor \$14.625.525 y la obligación No. 90000076110, solicitud que realiza la apoderada con la condición que no exista embargo de remanentes en el asunto de la referencia.

Al respecto y como se evidencia del primer párrafo en el trámite de marras se allegó el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes desembargados de la demandada ELENA LIAJOVA DE PABON, decretado por cuenta del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali-Valle, entendiéndose por consumado el mismo desde el recibo del oficio a través del cual se comunicó la medida, esto es desde el 19 de septiembre de 2022, cumpliéndose la condición contenida en el escrito de terminación, que impide que se decrete la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali-Valle, comunicándoles que la solicitud de embargo y secuestro de remanentes que le correspondan a la demandada ELENA LIAJOVA DE PABON identificada con Cedula De Extranjería. No. 221898, solicitada en el asunto bajo radicado 028-2022-00433-00, SURTE

EFFECTOS legales, por ser la primera allegada al plenario. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada judicial de la parte actora conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290644f45830b510d5178db949f02b54ac4031978cb39f8156d451222c88be72**

Documento generado en 18/07/2023 12:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>